



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
01 DIC 2014
Recibido: 10LS Hs.
Nº 29841 BK F.V.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Ley de Agricultura Familiar

TÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley tiene como fin promover el desarrollo rural integral y equitativo de la Agricultura Familiar (AF) en el territorio de la Provincia de Santa Fe, estableciendo un régimen jurídico especial de protección y fomento de los procesos sociales y productivos mediante políticas públicas que garanticen el acceso a la tierra, recursos económicos y naturales, tecnología, capacitación, justicia y derechos humanos a los sujetos de la Agricultura Familiar, priorizando a la mujer como destinataria de las mismas y destacar su rol indispensable en el sostén de la familia como unidad productiva.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Se entiende como Agricultura



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACION DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Familiar todo proceso productivo en el que intervenga un ciclo biológico animal o vegetal, que tenga como base organizativa, administrativa y laboral al núcleo familiar. La actividad o conjunto de actividades debe configurar el sustento económico principal de este núcleo familiar, pudiendo tener indistintamente como finalidad la del autoabastecimiento (AF de subsistencia) o la de comercialización. La Agricultura Familiar comprende a las producciones que por su escala necesitan de sistemas solidarios asociativos para acceder a tecnologías apropiadas, participación en cadenas de agregado de valor y circuitos de comercialización.

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACIÓN. La Agricultura Familiar puede ser Capitalizada, donde la unidad productiva ha alcanzado un nivel de capitalización que permite elevar progresivamente el nivel de desarrollo tecnológico y diversificación productiva, o No Capitalizada, donde no se ha alcanzado un nivel de capitalización suficiente para permitir a la unidad productiva desarrollarse tecnológicamente ni promover diversificación productiva. La presente ley tendrá como destinatario prioritario a la Agricultura Familiar No Capitalizada.

ARTÍCULO 4.- UNIDAD PRODUCTIVA. Entiéndase como Unidad Productiva de la Agricultura Familiar (UPAF) al conjunto de actividades desarrolladas por un núcleo familiar, que reside en el mismo establecimiento productivo o en la



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

localidad más próxima.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos generales de la presente ley:

- a. Generación de políticas públicas destinadas a la capacitación y el apoyo técnico en líneas de especialización, diversificación e integración de la producción.
- b. Promover el desarrollo social, económico y tecnológico de la familia productora de alimentos mejorando su calidad de vida. Modernizar e incrementar su capacidad organizacional, productiva y comercial.
- c. Destacar en este sistema productivo el rol fundamental e indispensable de la Mujer reivindicando en su trabajo el sostén principal de la familia y la producción. Destinar los medios necesarios para la correcta valorización y visualización de la importancia este concepto en la sociedad. Promover la generación de políticas públicas en la materia de esta ley con un enfoque de género.
- d. Valorizar a la Agricultura Familiar como sujeto social productivo estratégico en la producción y generación de alimentos para la población santafecina.
- e. Destacar como objetivo prioritario la soberanía



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentaria santafecina, consistente en el derecho de la población a producir y consumir alimentos sanos y seguros y accesibles económica y comercialmente, producidos de manera sostenible y agroecológica, el derecho a decidir su propio sistema productivo alimentario.

- f. Corregir las disparidades de desarrollo regional mediante la acción integral del estado para promover y financiar la reconversión productiva y económica con un enfoque productivo de desarrollo rural agroecológico.
- g. Potenciar los polos de producción regionales para lograr el abastecimiento del territorio local con productos provenientes de la agricultura familiar como parte de una estrategia de soberanía alimentaria.
- h. Generar políticas públicas en concordancia con el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECIALES. Son objetivos especiales de la presente ley:

- a. Incrementar la productividad de la misma mediante el apoyo a la producción de bienes primarios, industrializados y de servicios en el medio rural.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b. Creación de condiciones favorables para la permanencia y radicación de la familia en el campo, especialmente los jóvenes.
- c. Protección del medio ambiente y la preservación de las condiciones de fertilidad del suelo, la disponibilidad de calidad y cantidad de agua y el respeto a los requisitos sanitarios animales y vegetales, siguiendo los lineamientos de la producción agroecológica.
- d. Sentar las bases de una auténtica promoción humana de las familias con producciones de subsistencia, atendiendo su problemática integral relacionada con la falta o insuficiencia de recursos productivos y servicios de educación, salud, caminos y comunicaciones.
- e. Implementar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades.
- f. Considerar especialmente la situación de la mujer en el sistema productivo, mediante acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades.
- g. Garantizar que los derechos de acceso y la gestión de la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, el ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producen los alimentos.
- h. Fortalecer la organización de los productores y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

productoras familiares, la defensa de sus derechos y posibilidades, promocionando el asociativismo y la cooperación.

- i. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes y servicios diferenciados por sus particularidades agroecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, singularidad paisajística o cualquier otra característica que conforme una marca propia o diferente.
- j. Contribuir al afianzamiento de la población que habita los territorios rurales, generando condiciones de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas.
- k. Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles, orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones del desarrollo local.
- l. Promover los procesos de generación de valor agregado en origen, a escala familiar.
- m. Promover políticas que permitan al sector el acceso y el mantenimiento de los bienes de producción en sentido amplio.
- n. Desarrollo de políticas de comercialización que



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

garanticen la colocación de la producción local en mercados de diversa escala, como proveedores del estado y promoviendo la formación de cadenas cortas de comercialización mediante la implementación de ferias y mercados para los productos de la agricultura familiar.

- o. Generación y afianzamiento de polos económico-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades.
- p. Promocionar el desarrollo local, la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales.
- q. Difundir adecuadamente los conceptos, particularidades e importancia de la Agricultura Familiar en el entramado productivo alimentario provincial.
- r. Fomentar la incorporación de tecnología adecuada a los sistemas productivos de la AF.
- s. Fomentar y financiar los sistemas productivos agroecológicos de la AF.
- t. Impulsar y promover la diversificación de la producción en la AF.

TITULO III



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

BENEFICIARIOS/AS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 7.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los efectos de la presente ley, la autoridad de aplicación será el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 8.- Crease el Registro Provincial de la Agricultura Familiar en el ámbito del Ministerio de Producción. El RePAF tendrá entre sus funciones principales relevar y registrar a los productores y productoras de la Agricultura Familiar en forma individual o asociativa, como así también a las organizaciones de la Agricultura Familiar. Para acceder a los beneficios de la presente ley, las personas u organizaciones deberán estar inscriptos en el registro. El RePAF deberá mantener actualizados los datos vinculados a personas y organizaciones inscriptas.

ARTÍCULO 9.-EXENCIONES IMPOSITIVAS. Se eximirá de toda carga fiscal de índole provincial y a los beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 10.-ACCESO A INFRAESTRUCTURA. El Estado Provincial destinará los recursos necesarios para garantizar el acceso a la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de las actividades productivas de la Agricultura Familiar, con servicios de electricidad, provisión de agua, caminos y comunicación.

ARTÍCULO 11.-PROVEEDORES DEL ESTADO. Los sujetos de





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la agricultura familiar caracterizados en la presente ley tendrán preferencia como proveedores del estado.

ARTÍCULO 12.-ACCESO AL CREDITO. El estado garantizará el acceso a líneas de créditos con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición y regularización dominial de inmuebles, adquisición de tecnologías apropiadas, maquinarias, vehículos, incorporación de servicios y a corto plazo para la adquisición de insumos y financiación de costos.

ARTÍCULO 13.-TIERRA. El Estado provincial articulará las medidas necesarias para posibilitar el acceso a la tierra productiva, creando las herramientas pertinentes para facilitar la adquisición y regularización dominial de los inmuebles destinados a la Agricultura Familiar.

ARTÍCULO 14.-RECONVERSIÓN PRODUCTIVA. El estado desarrollará las políticas públicas necesarias para posibilitar una progresiva reconversión productiva hacia la agroecología, en especial cuando las producciones se encuentren en los llamados cordones productivos periurbanos.

ARTÍCULO 15.-COMERCIALIZACIÓN. Se garantizará para los productos de la Agricultura Familiar el acceso a circuitos de



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comercialización tradicionales, mediante la aplicación de políticas necesarias y financiación a través del Instituto Santafecino de la Agricultura Familiar. Asimismo se deberán generar espacios de comercialización alternativos que propicien cadenas cortas, como ferias francas y mercados locales exclusivos donde el Estado brinde espacios físicos debidamente acondicionados a tal efecto sin sobrecostos para la familia productora, persiguiendo el objetivo de abastecer a la comunidad de alimentos sanos y seguros, a precio justo. Los servicios de comercialización están incluidos en las actividades de la Agricultura Familiar cuando sean desarrollados por integrantes del núcleo familiar debidamente inscriptos en el RePAF.

ARTÍCULO 16.-VIVIENDA Y DOMINIO. El Estado deberá implementar un plan específico y permanente para el relevamiento y abordaje específico de la situación dominial de tierras destinadas a la Agricultura Familiar en todo el territorio de la provincia y posibilitar, en los casos en que fuera posible, la regularización del dominio subsidiando los procesos de agrimensura, registro catastral, notariales, judiciales y cualquier otro que se derive de la regularización, sin costo alguno para el núcleo familiar. Los planes provinciales de vivienda deberán contemplar un cupo específico para las familias comprendidas.

ARTÍCULO 17.-EMERGENCIAS. Se dará preferencia a los sujetos caracterizados en la presente ley en los programas o





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

planes de apoyo en emergencias climáticas, sociales, económicas, productivas o de mercado que los organismos competentes implementen.

ARTÍCULO 18.-SEGURO ESPECIAL. Se establecerán líneas de seguro especial para cubrir los riesgos climáticos y de mercado, contemplando las características específicas del sector.

ARTÍCULO 19.-INCLUSIÓN. Se deberá incluir a los sujetos de la Agricultura Familiar en todas las políticas, planes, proyectos y programas destinados a fomentar y favorecer la producción, industrialización, comercialización y desarrollo tecnológico del sector productivo agropecuario y alimentario.

TITULO IV

DE LA MUJER EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 20.-Se ratifica mediante la presente ley la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

ARTÍCULO 21.-Se establece con carácter prioritario el acceso a la Mujer Productora de la Agricultura Familiar a todas las políticas públicas, beneficios y derechos establecidos en la presente ley y los que de ella se deriven.

ARTÍCULO 22.-El Registro Provincial de la Agricultura





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Familiar deberá garantizar, mediante mecanismos explícitos la no discriminación en el proceso registral de los sujetos de la agricultura familiar. En consonancia con el espíritu de la Resolución 25/07 del Mercosur "Dicho sistema deberá asegurar la identificación tanto de los hombres como de las mujeres de la Agricultura Familiar, independientemente de su estado civil". Cuando en una misma unidad productiva existan mujeres productoras, el RePAF deberá generar un instrumento registral por cada una de ellas independientemente de que sean éstas jefas de familia o no.

ARTÍCULO 23.-El Estado garantizará el acceso irrestricto a la justicia a las mujeres de la agricultura familiar, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mismas por las dificultades que plantean las modalidades y jornadas de trabajo, las distancias geográficas que las separan de las dependencias públicas y las limitaciones económicas y culturales de acceso a la defensa jurídica de los derechos establecidos para la mujer en cuestiones de familia, género, violencia y salud reproductiva, cumpliendo con la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en especial en las disposiciones de su artículo 14.

ARTÍCULO 24.-En los casos de regularización dominial de bienes inmuebles, adquisición de bienes muebles y servicios contemplados en la presente ley o adquiridos con aportes o beneficios originados por la misma, se deberá garantizar la



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cotitularidad de los mismos en manos de la mujer productora inscripta en el RePAF, independientemente del estado civil que revista.

ARTÍCULO 25.-Se pondrá especial énfasis en garantizar para la mujer el acceso a las tecnologías apropiadas, atendiendo a la plurifuncionalidad y múltiple presencia de la mujer en el espacio de la AF en pos de reducir el desgaste biológico y los riesgos generados por las condiciones de trabajo, protegiendo así su salud y elevando su calidad de vida.

ARTÍCULO 26.-El Estado deberá garantizar los mecanismos necesarios para que la mujer productora acceda a todos los beneficios previsionales y de protección social.

ARTÍCULO 27.-Se garantiza un cupo femenino de 50% en los cargos originados por la presente ley, como así también en los espacios de desarrollo, participación y generación de contenidos y políticas públicas. En todos los casos se promoverá la generación de instancias exclusivas de discusión de mujeres productoras o relacionadas con la Agricultura Familiar para desarrollar conocimientos específicos y políticas públicas desde la especificidad de género.

TITULO V

INSTITUTO SANTAFCINO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 28.-Se crea el Instituto Santafechino de la Agricultura Familiar (ISAF), como entidad autárquica del Estado Provincial y con las atribuciones que le confiere la presente ley. La administración central del ISAF tendrá asiento en la Ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 29.-OBJETIVOS. El ISAF tendrá por objetivo principal el de impulsar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar de la Provincia de Santa Fe. El ISAF tendrá dentro de sus objetivos proponer el diseño, la planificación y el control -con recursos propios o articulados con otras áreas- de las políticas destinadas a alcanzar los objetivos generales y especiales de la presente ley.

ARTÍCULO 30.-ESTADÍSTICA. El ISAF tendrá dentro de sus responsabilidades la de relevar y registrar las condiciones de hábitat y productivas de los sujetos registrados en el RePAF, a fines de establecer un marco de situación y elaborar a partir del mismo las políticas necesarias. Estos datos deberán actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 31.-PLAN ESTRATÉGICO. El Instituto promoverá la elaboración de un plan estratégico provincial para la agricultura familiar con la participación activa de los municipios, organismos técnicos, organizaciones de la Agricultura Familiar y de planificación en base a los objetivos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y lineamientos de la presente ley, que contemple objetivos específicos y un plazo de ejecución.

ARTÍCULO 32.-DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN. El ISAF elevará propuestas y articulará convenios con el Ministerio de Educación Provincial a los fines de incluir la temática en los planes de estudio y sensibilizar a la población santafecina sobre la importancia de la Agricultura Familiar en el sistema productivo y alimentario, sus actores y su historia.

ARTÍCULO 33.-ORGANIZACIÓN. La dirección y administración del ISAF estará a cargo de un directorio conformado por cinco (5) miembros: un Presidente y cuatro Vocales. Es Presidente será propuesto por el PE, y los Vocales serán propuestos dos por las organizaciones de la Agricultura Familiar inscriptas en el RePAF, uno por la Cámara de Diputados de la Provincia y uno por la Cámara de Senadores. En todos los casos la designación requerirá acuerdo de la Legislatura. Los integrantes del Directorio podrán ser removidos por igual procedimiento al de su designación. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 34.-CAPACITACIÓN. El ISAF instrumentará una línea de capacitación permanente para los sujetos de la Agricultura Familiar, que incluirá como mínimo los siguientes ejes temáticos:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a. Fortalecimiento institucional de las organizaciones de la Agricultura Familiar.
- b. La formación de idóneos en las diversas disciplinas productivas.
- c. Producción y Agroecología.

A los fines de lograr una capacitación integral y de calidad, el Instituto articulará convenios con organismos públicos y privados, universidades, institutos y organismos interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 35.-Consejo Provincial de la Agricultura Familiar. El ISAF conformará un Consejo Provincial de la Agricultura Familiar. El Consejo está presidido por el presidente del ISAF y tendrá carácter de órgano consultor para la elaboración y planificación de las políticas públicas dirigidas al sector, pudiendo convocar a las universidades públicas, organismos técnicos del Estado y autoridades municipales en cuanto lo consideren necesario.

ARTÍCULO 36.-Casas de la Agricultura Familiar. A los fines de articular debidamente el Consejo Provincial, se establecen en cada región las Casas de la Agricultura Familiar como unidades territoriales a través de las que se implementan las políticas públicas del sector, bajo la dirección del





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Instituto, con la participación y representación de los agricultores familiares, organizaciones registradas en la región y los organismos técnicos del Estado Nacional Provincial y Municipal. La reglamentación establecerá el mecanismo de integración, constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 37.-REQUISITOS. Para ser designados, los miembros del Directorio deberán reunir las condiciones de poseer conocida aptitud y experiencia en asuntos agropecuarios, forestales o aquellas actividades encuadradas en la agricultura familiar, ser argentino nativo o naturalizado, tener 5 años de residencia en la Provincia a la fecha de su designación, no hallarse en estado de quiebra, concurso o interdicción ni poseer condenas firmes en ningún fuero judicial.

ARTÍCULO 38.-DURACIÓN DEL CARGO. Los miembros del Directorio del ISAF durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo renovarse en su cargo mediante idéntico procedimiento al de su designación.

ARTÍCULO 39.-RESPONSABILIDAD. Los miembros del Directorio serán personal, y solidariamente responsables de



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Genl. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los actos del mismo, salvo expresa constancia en acta de quien estuviera en disidencia.

ARTÍCULO 40.-REGLAMENTO. El ISAF deberá diseñar su reglamento de funcionamiento, que deberá ser contar con la aprobación por unanimidad del directorio y refrendado por el PE. Las modificaciones al mismo tendrán igual procedimiento que su diseño original. Dicho reglamento deberá.

ARTÍCULO 41.-VOCALES. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Aportar la voz representativa del sector que lo proponga.
- b. Votar consecuentemente con los intereses del sector que lo ha propuesto las iniciativas que el directorio trate.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 42.-PRESIDENTE. Son deberes y atribuciones del Presidente:



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACION DE LA BANDERA NACION

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a. Ejercer la representación legal del ISAF, cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación de acuerdo con sus facultades.
- b. Informar periódicamente al Poder Ejecutivo de las actividades del ISAF y presentar al final de cada ejercicio para su consideración y posterior aprobación la memoria y balance anual, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
- c. Firmar convenios y programas de desarrollo rural para la AF con organismos nacionales, municipales y comunales.
- d. Promover una activa articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales a efectos de difundir, implementar y aplicar medidas que favorezcan la agricultura familiar la concreción de los objetivos propuestos en la presente ley.
- e. Disponer la ejecución de todas las medidas administrativas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento del organismo.
- f. Adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento y disponer la contratación de obras y servicios, de conformidad con la legislación vigente.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g. Proponer y establecer medidas, normas y procedimientos que se consideren necesarios para la buena marcha del ISAF.

ARTÍCULO 43.-RECURSOS. Los recursos del ISAF estarán conformados de la siguiente manera:

- a. Los presupuestados anualmente para el funcionamiento y mantenimiento del Instituto.
- b. El 50% de la recaudación fiscal por el impuesto inmobiliario rural correspondiente a las superficies productivas sin explotar.
- c. Los fondos destinados a la agricultura familiar generados a partir de programas o leyes provinciales, nacionales o de organismos internacionales.
- d. Las donaciones que estén destinadas específicamente al mismo.
- e. Todo otro recurso que el Estado destine especialmente al organismo.

TITULO VI



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**BANCO DE TIERRAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
SANTAFECINA**

ARTÍCULO 44.-Créase en el ámbito del Instituto Santafecino de la Agricultura Familiar el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar Santafecina, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la Agricultura Familiar en el marco de lo dispuesto en la presente norma. El Banco de Tierras estará conformado por:

- a. Las tierras de propiedad de la Provincia de Santa Fe que el Poder Ejecutivo por Decreto afecte a los fines de la presente Ley.
- b. Las tierras que sean donadas o legadas al Estado Provincial con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma.
- c. Las tierras que transfieran los Estados Municipales y Comunas a la Provincia al fin indicado en esta Ley.
- d. Las tierras de propiedad privada que se destinen permanente o transitoriamente a la conformación del Banco.

La Autoridad de Aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Estado a





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo. Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco, sea en forma permanente o transitoria, accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 45. Se suspenden las donaciones con cargo de tierras aptas para la explotación agropecuaria o de emprendimientos de la Agricultura Familiar, que al momento de promulgarse la presente ley se encuentren con el cargo vencido, y se dará especial preferencia en su nueva asignación como destino al Banco de tierras creado por la presente norma. El ISAF relevará y comunicará al PE de las tierras en esta situación a los fines de dar curso a lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 46. ADJUDICACION. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores familiares debidamente registrados en el RePAF. Las adjudicaciones se realizarán en Unidades Productivas Familiares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 24º, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

a. Regiones ecológicas





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**


- b. Tipos de explotación
- c. Infraestructura regional, zonal y local
- d. Capacidad productiva de la tierra
- e. Disponibilidad de servicios
- f. Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante
- g. Tamaño del grupo familiar

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su publicación.

ARTÍCULO 48. Comuníquese al Poder Ejecutivo


LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Sr. Presidente

La agricultura familiar es el pilar fundamental del sistema



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentario de la población santafecina. Se producen en la provincia anualmente 260 mil toneladas de frutas y verduras, en un 95% proveniente de no menos de 10 mil familias que producen, todos los días, alimentos de consumo masivo para las ciudades. Basta recorrer cualquier cinturón periurbano de la provincia para ver y constatar las condiciones en las que estas miles de personas preparan la tierra, siembran, mantienen, cosechan, empacan y comercializan su producción, crían y faenan sus animales, cortan y fraccionan la leña, por mencionar sólo algunas de las actividades que conforman la AF. Si bien se trata de un sector heterogéneo, decidimos destacar claramente a un sector productivo que no cuenta con las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente en todo su potencial, que es la AF no capitalizada. Este sector produce diariamente 1500 toneladas de alimento entre frutas, verduras y animales, de manera artesanal, sin capacidad de agregado de valor, prácticamente sin modificaciones en las condiciones de trabajo respecto del siglo pasado por la falta de acceso a tecnología apropiada, a recursos económicos y naturales y sobre todo la falta de acceso a la tierra, ya que más de la mitad de las familias productoras llevan décadas en el rubro, sin haber podido nunca tener su propia tierra para producir, para trabajar. Miles de familias se establecieron en las "zonas de quintas" harto conocidas en los cinturones de tierra que rodean a cualquier localidad, desde hace más de cien años. Esta realidad de población



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Grafi. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

rural familiar periurbana ha venido sufriendo desde hace unos cuarenta años el avance de un sistema de producción que inyectó millones de toneladas de productos químicos y operaciones de siembra directa que forzaron al desempleo y desplazamiento de familias productoras hacia las concentraciones urbanas, provocando una drástica disminución productividad del sector. Ello, sumado a la especulación inmobiliaria ha hecho perder a la provincia esta capacidad de producción de alimento redundando en la fuga de cientos de millones de pesos cada año por la necesidad de traer estos productos de otras zonas. Existen casos que algunos de los presentes conocen bien, porque sufren en sus ciudades de origen o han podido conocer por recorrer la provincia, en los que directamente la producción frutihortícola y de pequeños animales destinada a comercialización ha práctica o efectivamente desaparecido.

Por la falta de acceso a tecnología y logística, de la producción total frutihortícola se pierden, por la extensión de la cadena de comercialización, plagada de intermediarios, por la falta de acondicionamiento post cosecha, y por la manipulación excesiva cerca del 40% de la producción que sale de la huerta. La capacidad de rentabilidad del sector es paupérrima, por el sometimiento a remate de la producción de un sistema de comercialización que obliga a la familia productora a ceder a precio vil su producción.

Esto ha sido demostrado ampliamente en relevamiento de



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

datos y por las organizaciones de la AF. De cualquier manera invitamos a cualquiera de los representantes presentes a relevar por sí los datos referidos al costo en huerta respecto del precio final, en la cocina de la familia, de una producción que prácticamente no tiene valor agregado, otro problema sistémico del sector.

Esta problemática de distorsión de precios ha sido planteada por muchos sectores productivos capitalizados, pero indudablemente en la AF ha alcanzado una incidencia alarmante tanto en la cotidianidad del productor que vende como del consumidor que compra, realidad que se constata en cualquier góndola, y que aporta negativa y significativamente a la elevación injustificada del costo de la canasta básica de cualquier santafecino.

La AF es de enorme importancia en la producción de alimentos, pero ha sido sistemáticamente marginalizada, relacionada conceptualmente casi con exclusividad a producciones de subsistencia, invisibilizada continuamente como destinataria de políticas públicas concretas en el sector de la producción, que se ha afanado en fomentar la producción agropecuaria extensiva, pero ha subestimado sistemáticamente el potencial y la productividad real de la AF.

La pérdida progresiva de locales públicos o cooperativos de faena ha hecho perder sustancialmente en la producción





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

familiar pecuaria la rentabilidad debido a la imposición de sistemas de precios abusivos, de acopio y distribución concentrados.

La falta de la posesión y propiedad de la tierra es un problema sistémico que está íntimamente relacionado con el desplazamiento de la familia trabajadora rural por la reasignación que sus propietarios dan como destino a las superficies que otrora producían alimento, y que ahora son loteos, o están sembrados con forraje y cemento.

No puede dejar de destacarse especialmente el rol de la mujer en el entramado productivo en general. En las dos últimas décadas las mujeres han avanzado no sólo en la adquisición de una gama cada vez más amplia de derechos, lo cual generó un nuevo y mejor estatus en la sociedad. Esto fue posible gracias a los estudios académicos en la problemática de género y en la lucha del movimiento de mujeres en la Argentina. Sin embargo estos nuevos temas que se incorporaron, como identidad, representación y participación política, pocas veces tuvieron conexión con una mayor posesión de bienes económicos para las mujeres.

En el último decenio el reconocimiento de las labores del cuidado de las mujeres a través de la jubilación, incorporando millones de mujeres al circuito económico del país y a una más justa redistribución de la riqueza fue un enorme avance en este sentido. Aún con estos nuevos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos, dentro del ámbito de la agricultura familiar hay dos conceptos culturalmente cargados de ideología patriarcal como el de "agricultor" y "jefe de hogar". A tal punto se entiende como una actividad y ocupación masculina que el resultado de esta concepción es que el trabajo de la mujer en la AF es invisible o se presume secundario o complementario de una actividad principal. Consecuencia de ello toda la producción que las mujeres realizan no aparecen registradas. Y cuando aparecen como en el caso de la RENAF (porcentaje de titulares mujeres) nada indica que se hayan generado políticas públicas con la especificidad propia de género.

Uno de los desafíos que encara esta ley, es el de reconstruir esta visión sesgada con acciones positivas como se señala en el Título IV, De la Mujer en la AF.

Revertir el proceso (1988-2003) de concentración de la tierra y homogenización del cultivo que llevó a un creciente despoblamiento rural, empobrecimiento de la AF y pérdida de la soberanía alimentaria, con un aumento exponencial en el precio de los alimentos para los sectores urbanos, va a requerir de fuertes políticas públicas a favor de una nueva ruralidad. Sin embargo esto sólo será posible "... democratizando la estructura agraria argentina a partir de medidas que corrijan los desequilibrios originados en las desigualdades de género, dando una respuesta innovadora que brindará al mundo entero un país protagonista en la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generación de alimentos de cara a los desafíos a la sostenibilidad humana misma que plantea la crisis alimentaria global.” (2009 L. Ferro, Agricultura Familiar en la Argentina).

Los datos estadísticos son abundantes, pueden encontrarse en organismos nacionales como el RENAF, pero también el estado provincial conoce porque ha estudiado la cantidad de producción que sale de este sector y las condiciones en las cuales se desarrolla. Lo que ha faltado siempre, es un marco jurídico que se ocupe del mismo. La AF ha cobrado importancia al punto de ser declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación este año el año de la AF. Varias provincias de nuestro país han promulgado leyes al respecto, otras están tratando proyectos, y el parlamento nacional ha dado media sanción a una ley nacional que plantea políticas en este sentido.

Es tiempo de que los representantes de la población Santafecina consecuentemente con su historia como región productora de alimentos, le demos a la provincia una ley de Agricultura Familiar, que multiplique la producción de alimentos, que mejore sustancialmente la calidad de vida de las personas que realizan este trabajo, porque somos una provincia que ha suscripto un convenio de trabajo decente con la OIT, que devuelva la capacidad de la provincia de generar empleo productivo, que disminuya las cuantiosas pérdidas que ocasiona el desbalance comercial y productivo





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del sector y que reivindique a la mujer como sostén principal de la familia en la producción y el empleo.

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina